

cos que les permitirá mantener respecto de ellos todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica del Estado y la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

c) Se les respetará el grupo del Cuerpo o Escalo de procedencia, así como los derechos económicos inherentes al grado personal que tuviesen reconocido.

El tiempo de servicios prestados en la Administración receptora les será computable a todos los efectos en los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan en el momento del traspaso. Del mismo modo, el tiempo de servicio acreditado en los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan en el momento del traspaso será computable a todos los efectos en la Administración receptora.

d) La Administración receptora asumirá todas las obligaciones de la Administración transfiriente en relación con los funcionarios transferidos, incluidas las que se deriven del régimen de Seguridad Social o Clases Pasivas que les sean de aplicación.

En ningún caso podrá existir duplicidad de pensiones como consecuencia de los servicios prestados a la Comunidad Autónoma y a las Diputaciones Provinciales.

el Los funcionarios a los que se refiere el presente artículo no podrán ser adscritos en la Administración receptora a puestos de trabajo que no correspondan a su Cuerpo o Escala.

Artículo 9°. A los funcionarios interinos, personal contratado en régimen de derecho administrativo y personal laboral que sean transferidos de una Administración Pública o otra, se les respetará los derechos que les corresponda en el momento del traspaso. Los Administraciones receptoras se subrogarán en la titularidad jurídica de su relación de empleo y en los derechos y obligaciones derivadas de la misma, manteniéndolos el régimen de Seguridad Social que les fuera aplicable en el momento de la adscripción.

Artículo 10°. El personal adscrito a los servicios educativos de las Diputaciones Provinciales seguirá dependiendo de las mismas hasta tanto se desarrolle la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de la Función Pública Andaluza.

Artículo 11°. La Comisión estará asistida de los grupos de trabajo que estime conveniente para la preparación y estudio del traspaso de servicios en las materias que constituyen su objeto, así como de los correspondientes medios personales, presupuestarios y patrimoniales.

Artículo 12°. Los grupos de trabajo especializados por materias tendrán composición paritaria. Sus miembros serán designados por los Vocales de la Comisión en sus respectivas áreas de actuación.

Los acuerdos adoptados por los grupos de trabajo se elevarán a la Comisión, acompañándose, en todo caso, la documentación y fundamentos que lo justifiquen. Del mismo modo se procederá si el acuerdo no se alcanzare, remitiendo, en este caso, la propuesta de los expertos de cada representación.

Artículo 13°. Las propuestas de traspaso de servicios formuladas por la Comisión, contendrán los siguientes extremos:

a) Referencia a la normativa en que se ampara cada traspaso.

b) Identificación concreta de los servicios que se transfieren y de las funciones y competencias que pasará a ejercer la Administración provincial y la autonómica.

c) Especificación, en su caso, de los servicios y funciones que sobre la materia objeto de traspaso continúan correspondiendo a cada Administración.

d) Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de las Administraciones provincial y autonómica que se hallen adscritos a la prestación del servicio transferido o que pertenezcan por cualquier título a la institución que se traspasa, con especificación de los datos que permitan la correcta identificación de los bienes inmuebles y con determinación de las concesiones y contratos afectados por el traspaso.

Los bienes, derechos y obligaciones traspasados continuarán en las mismas condiciones jurídicas subrogándose en ellos la Administración receptora del traspaso.

e) Relaciones nominales del personal adscrito a los servicios que se traspasan, con expresión de su número de Registro de Personal y además si se trata de funcionarios, el Cuerpo, puesto de trabajo, situación administrativa y régimen de retribuciones básicas y complementarias; en el caso de personal laboral se expresará su categoría, puesto de trabajo y régimen de retribuciones, y en el personal contratado en régimen de derecho administrativo, el Cuerpo o Escala al que se asimila y sus retribuciones. En ningún caso podrán

transferirse plazas vacantes no dotadas presupuestariamente.

f) Relación de vacantes dotadas presupuestariamente de los servicios e instituciones que se traspasan con indicación del Cuerpo al que están adscritas, nivel orgánico e importe de la dotación económica.

g) Valoración provisional de los medios financieros correspondientes a cada servicio transferido, que será fijado de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/87.

h) Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.

i) Fecha de efectividad de las transferencias.

Artículo 14°. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales, la certificación expedida por la Comisión Mixta de los acuerdos de traspaso debidamente aprobados y publicados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la legislación hipotecaria.

Artículo 15°. Cuando se efectúen traspasos de medios personales, económicos, materiales y patrimoniales como consecuencia de la atribución o asunción de competencias serán de aplicación las reglas contenidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

La valoración del coste efectivo de la prestación de los servicios transferidos se determinará con arreglo a la metodología aprobada por Acuerdo de 18 de febrero de 1982 del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Artículo 16°. Los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios o competencias que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de entrada en vigor de la transferencia, se entregarán a la Administración receptora para su decisión. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración transfiriente se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

La entrega de bienes, derechos y obligaciones y documentación deberá formalizarse mediante, la correspondiente acta de entrega y recepción que deberá ser realizada con posterioridad a la fecha de entrada en efectividad de las transferencias que señale el correspondiente Decreto.

Respecto a la documentación que se encuentre archivada, la Administración receptora del traspaso podrá solicitar su entrega para la mejor prestación del servicio. La Administración transfiriente remitirá original o copia certificada del mismo, según crea conveniente en cada caso.

Artículo 17°. Los traspasos de servicios comprenderán la totalidad de las unidades administrativas correspondientes a dichos servicios y los medios y recursos de los mismos o ellos afectados, con sus dotaciones presupuestarias.

Artículo 18°. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Comisión Mixta podrá reclamar, por conducto reglamentario, de las diferentes Consejerías, Diputaciones Provinciales, Centros, Organismos Autónomos y dependencias administrativas, la documentación e informes que sean necesarias para tomar los acuerdos de traspaso.

DISPOSICION FINAL

La vigencia de estas normas se iniciará el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 1 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Almería, de una parcela de terreno afectada por las obras de construcción de un Centro de Formación Profesional y Bachillerato Unificado Polivalente.

La demanda de puestos escolares de enseñanzas medias que se vienen experimentando en la ciudad de Almería en los últimos años y la carencia de instalaciones escolares adecuadas, con los consiguientes problemas de escolarización a los alumnos de bachillerato, motivó que por el Ayuntamiento de Almería en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1987 se acordase iniciar el expediente de expropiación forzosa de los terrenos situados en la esquina de la Avenida del Mar y Calle General Luque propiedad de los herederos de Cabezuelo, y con posterioridad interesar de la Junta de Andalucía se declare la urgente ocupación de estos terrenos, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, ya que dicha finca figura en el Plan General de Ordenación Urbana como equipamiento público para uso educativo.

Como quiera que las circunstancias que se recogen en el expediente resultan altamente significativas a la hora de acreditar el grave déficit de puestos escolares en la zona, la insuficiencia de las instalaciones adecuadas para el normal desarrollo de la actividad docente, y la precariedad de los centros habilitados para atender en la actualidad las necesidades de escolarización, ha de entenderse justificado el empleo de tan excepcional procedimiento, una vez que por la Corporación se ha identificada plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante la inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 78, de fecha 6 de abril de 1988, no constando se hayan presentado alegaciones durante dicho plazo por parte interesada, por lo que han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de marzo de 1989.

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, de una parcela de terreno, de 320 m², situada en la esquina de la Avda. del Mar y Calle General Luque, calificada urbanísticamente como de equipamiento público para uso educativo, y titularidad de D^o María del Carmen y D. Juan Cabezuelo Navarro, con destino a la construcción de un centro de Formación Profesional y Bachillerata Unificado Polivalente (IBUP).

Sevilla, 1 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 7 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba la constitución, como entidad de ámbito territorial inferior al municipio, del núcleo de población denominado Fuente Carreteros, dependiente del municipio de Fuente Palmera (Córdoba), con la denominación de Aldea de Fuente Carreteras.

Por la mayoría de los vecinos que integran la «Aldea de Fuente Carretero», núcleo de población perteneciente al Municipio de Fuente Palmera, de la Provincia de Córdoba, se formuló en su día solicitud para su constitución en Entidad Local Menor.

Bosan su petición en el hecho de que se trata de un núcleo distante de la capitalidad unos 8 kilómetros, que goza de una gran concreción y autonomía respecto de la misma, y que está experimentando últimamente un auge muy acusado, tanto en su vida económica como social, disfrutando de la suficiente potencialidad para constituirse en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio, de acuerdo con los principios constitucionales de autonomía y descentralización que postulan el derecho de la comunidad local a partici-

par a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen.

Se ha practicado información pública vecinal por plazo de 30 días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación, así como concedida la audiencia que prescribe el artículo 45.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, al Ayuntamiento de Fuente Palmera, sin que éste se haya manifestado a favor o en contra de la pretendida constitución, como Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio.

De esta suerte, se entienden cumplimentados los trámites procedimentales establecidos en la Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, normativa que si bien en esencia se acomoda a la vigente en el momento de iniciarse las correspondientes actuaciones, ha procedido a sustituir la denominación de Entidad Local Menor, por la de Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Real Decreto 698/79, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local y los artículos 42.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 42.d) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, confieren competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de marzo de 1989.

HA RESUELTO

1º. Aprobar la constitución del núcleo de Fuente Carreteros, perteneciente al Municipio de Fuente Palmera, de la Provincia de Córdoba, como Entidad de ámbito territorial inferior al municipio, con la denominación de Aldea de Fuente Carreteros.

2º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sevilla, 7 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación de zona verde del Plan General de Ordenación Urbana de Ubeda.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Ubeda se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación de zonas verdes del Plan General de Ordenación Urbana de Ubeda, aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación en fecha 7 de mayo de 1987 y 25 de enero de 1988, respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, por cuanto dicha Modificación tiene por objeto la supresión de zonas verdes contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ubeda, aprobada por Resolución de 20 de diciembre de 1984.

Según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, materializado en Acuerdo de 1 de agosto de 1988, por el que se aprueba el informe de 6 de julio del mismo año, emitido por la Dirección General de Urbanismo así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 1 de diciembre de 1988.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, artículo 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre y demás de general aplicación, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1989,